

Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica

Las siguientes categorías se aplicarán a la entrada en vigor de este acuerdo para la eliminación de los derechos arancelarios:

I) Categoría A: los derechos arancelarios para los bienes comprendidos en las líneas correspondientes a la categoría de desgravación A se eliminarán al momento de entrada en vigor de este acuerdo.

II) Categoría B: los derechos arancelarios para los bienes comprendidos en las líneas correspondientes a la categoría de desgravación B se eliminarán en ocho etapas anuales iguales comenzando a la entrada en vigor de este acuerdo, y de manera subsiguiente cada 1 de enero.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

i)	Fecha de entrada en vigor	1/8
ii)	1 de enero de 2003	2/8
iii)	1 de enero de 2004	3/8
iv)	1 de enero de 2005	4/8
v)	1 de enero de 2006	5/8
vi)	1 de enero de 2007	6/8
vii)	1 de enero de 2008	7/8
viii)	1 de enero de 2009	8/8

III) Categoría B1: los derechos arancelarios para los bienes comprendidos en las líneas correspondientes a la categoría de desgravación B1 se eliminarán en nueve etapas anuales iguales comenzando en el 2003 o al momento de entrada en vigor de este acuerdo si ello ocurre con posterioridad a esa fecha, y de manera subsiguiente cada 1 de enero

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

i)	Fecha de entrada en vigor	N/A
ii)	1 de enero de 2003	1/9
iii)	1 de enero de 2004	2/9
iv)	1 de enero de 2005	3/9
v)	1 de enero de 2006	4/9
vi)	1 de enero de 2007	5/9
vii)	1 de enero de 2008	6/9
viii)	1 de enero de 2009	7/9
ix)	1 de enero de 2010	8/9
x)	1 de enero de 2011	9/9

IV) Categoría C: los derechos arancelarios para los bienes comprendidos en las líneas correspondientes a la categoría de desgravación C se eliminarán en quince etapas anuales iguales comenzando a la entrada en vigor de este acuerdo, y de manera subsiguiente cada 1 de enero.

Las reducciones arancelarias a que se hace referencia anteriormente se determinarán de la siguiente manera:

i)	Fecha de entrada en vigor	1/15
ii)	1 de enero de 2003	2/15

iii)	1 de enero de 2004	3/15
iv)	1 de enero de 2005	4/15
v)	1 de enero de 2006	5/15
vi)	1 de enero de 2007	6/15
vii)	1 de enero de 2008	7/15
xi)	1 de enero de 2009	8/15
xii)	1 de enero de 2010	9/15
xiii)	1 de enero de 2011	10/15
xi)	1 de enero de 2012	11/15
xii)	1 de enero de 2013	12/15
xiii)	1 de enero de 2014	13/15
xiv)	1 de enero de 2015	14/15
xv)	1 de enero de 2016	15/15

V) Bienes comprendidos en las líneas arancelarias identificadas bajo la categoría E estarán exentos de las disposiciones sobre eliminación de aranceles.

Nota: Las categorías de desgravación descritas anteriormente presuponen una entrada en vigor del acuerdo durante el año calendario 2002.